MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU - MISIONES
Siempre, cerca de la Gente
San Roque González de Santa Cruz y Mcal. López
Telf. 078223 2446 - Fax: 078223 2
Correo: municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com
Periodo 2015-2020

DICTAMEN 126/2021

A **CARLOS JORGE AFARA ROJAS**, Intendente
Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones

C.C. **LIC. YOLANDA SERVIN AGÜERO**, Directora de U.O.C. de San Ignacio Guazú Misiones

Objeto **EMITIR DICTAMEN PARA RECTIFICACION DE CRÉDITO S/CONRATO N° 22/2020 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN SAN IGNACIO MISIONES". ID 384709" POR CAUSA DEL FALLECIMIENTO DEL CONTRATADO.**

FUNDAMENTOS

En fecha 21 de mayo de 2021, la Auditoría Interna ha emitido el dictamen N° 125/2021, en donde se sugiere la culminación del contrato N° 22/2020 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO" en la ciudad de San Ignacio Misiones, a causa del fallecimiento del contratado señor Bartolomé Aguilera, ocurrida en fecha 10 de marzo de 2021. Dicho recomendación se sustenta en el Artículo 57° Inciso e) de la Ley 2051/03. Igualmente se sugiere el pago por "certificación de obras" por un total de **Gs. 101.539.679 (ciento un millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve Guaraníes),** de conformidad a lo establecido en el artículo N° 2505 de la Ley 1183/84, Código Civil Paraguayo.
La obra fue adjudicada a la empresa con nombre de fantasía **ESSO SERVICENTRO SAN JUAN,** propiedad del señor **BARTOLOME AGUILERA con RUC 317860-9**. El monto total del contrato asciende a **Gs. 262.625.133 (doscientos sesenta y dos millones seiscientos veinticinco mil ciento treinta y tres Guaraníes),** Fuente de Financiamiento ROYALTIES, modalidad Plurianual. Atendiendo la Nota de la DNCP, N° 9089/2021 y conforme a las observaciones emanadas por dicha dirección se ha reconsiderado el razonamiento; en la cual se justifica plenamente la terminación del contrato N° 22/2020, conforme lo establece el artículo 57° Inciso e) de la Ley 2021/2003., que dicta la siguiente ***"por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes".***

Cabe significar que en el momento del fallecimiento el contratado disponía de un crédito por "Certificación de Obras" por un total **de Gs. 101.539.679 (ciento un millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve Guaraníes), el equivalente al 75,90%** del avance de obra. Dicha Certificación fue realizada ni bien se tuvo conocimiento de la muerte del contratado. Según el informe de Certificación N° 02/2021, firmado por el Arquitecto DIEGO VALDEZ ALFONSO, Fiscal de Obras. El pago de dicho crédito deberá ser cumplido de conformidad a lo establecido en el articulo N° 2505 de la Ley 1183/84 Código Civil Paraguayo. *"La declaratoria de herederos crea la presunción de ser el titular del derecho sucesorio"*

Artículo 38° de la Ley 2051/2003, en concordancia con el artículo 80° del Decreto N° 21909/03 que señala "Los derechos y obligaciones que deriven de los

contratos no podrán cederse en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona o entidad, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

El artículo **3° del Decreto 1249/03**, reza lo siguiente "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

El Artículo 4° del mismo decreto atribuye como tarea al Auditor Interno de la Institución en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

El Artículo 62° de la ley 2051/2003. Del Convenios Modificatorios En Obras Públicas. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

El artículo **202° de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal**, dispone que el control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control a cargo del órgano de la auditoría interna que determine la intendencia y el control a cargo de la Junta Municipal.

ANÁLISIS y CONCLUSIONES

Habiéndose reverificado el historial de pago para su finiquito final, se ha constatado que el crédito por "Certificación de Obras", más la retenciones obligatorias del 5% en concepto de Fondo de Reparo de todos los pagos anteriores y descontando el Anticipo; les queda un crédito favorable final de **Gs. 73.464.891 (Setenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y un Guaraníes)** y no como fue en principio de **Gs. 101.539.679 (ciento un millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve Guaraníes),** en donde no se tuvo en consideración los anticipo otorgado a la contratista. Por consiguiente se sugiere a la administración ejecutiva proceder a la rectificación del monto que deberá ser abonado al acreedor.

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO MISIONES
AUDITORIA INTERNA

RECOMENDACIÓN

EN BASE AL EXPEDIENTE ANALIZADO, LA AUDITORÍA INTERNA SUGIERE AL EJECUTIVO MUNICIPAL LA SIGUIENTE:

a) **DISPONER, la TERMINACION DEL CONTRATO** Nº 22/2020, Construcción del Pavimento Tipo Empedrado en San Ignacio Misiones; en virtud al artículo N° 57, Inciso e) de la Ley 2051/2003.----------

b) **ABONAR**: el crédito por "certificación de obras" por un total de **Gs. 73.464.891 (Setenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y un Guaraníes),** de conformidad a lo establecido en el artículo N° 2505 de la Ley 1183/84, Código Civil Paraguayo.----------

c) **REMITIR** a la U.O.C. para dar continuidad al proceso.----------

d) **AGREGAR** todos los antecedentes al expediente y remitir a la Secretaria de Hacienda para su archivo correspondiente.----------

San Ignacio Guazú Misiones, 12 de julio de 2021

LIC. HUGO ARNALDO MARÍN CABALLERO
Auditor Interno

CUENTA FINAL-FINIQUITO

OBRA:	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO" con ID: 384,709
CONTRATISTA	SERVICENTRO SAN JUAN

CERTIFICADOS BASICOS	MONTO POR CERTIFICADO CONTRACTUAL	MONTO DE ANTICIPO DEVUELTO 20%	FONDO DE REPARO 5%	MONTO TOTAL FACTURADO	MONTO TOTAL DE CONTRATO
CERTIFICADO 1	97.800.950	19.560.190	4.890.048	73.350.713	
CERTIFICADO 2 (por cobrar)	101.539.680	20.307.936	5.076.984	76.154.760	
CERTIFICADO 3		0	0	0	
CERTIFICADO 4		0	0	0	
TOTALES	199.340.630	39.868.126	9.967.032	149.505.473	262.625.133

Resumen Contractual y adenda	
MONTO CONTRACTUAL	262.625.133
TOTAL CERTIFICADO CONTRACTUAL	199.340.630
MONTO SALDO DE LA OBRA	13.568.884
TOTAL CERTIFICADO DEL SALDO DE LA OBRA	0
SALDO	76.853.387

Resumen de anticipo	
Monto total a devolver según contrato (20 %)	52.525.027
Monto total devuelto x certificado	39.868.126
SALDO	12.656.901

ACTA DE INICIO	14/12/2020
PLAZO CONTRACTUAL (DIAS)	120
FIN DE PLAZO	13/4/2021
PRORROGA CONCEDIDA	
RECEPCION PROVISORIA DE OBRA	13/4/2021
Adenda Vigencia de Contrato	-
DIAS DE ATRASO	0
VALOR DE LA MULTA POR DIA	Gs 131.313
VALOR TOTAL DE LA MULTA	0

Resumen de fondo de reparo	
Monto Planilla Basica	9.967.032
Monto del saldo	0
SALDO	9.967.032

FONDO DE REP. + CERTIF. 2 - DEVOLUCION DE ANTICIPO	73.464.891

Obs: Para llegar al monto a pagar; se desarrollo de la siguiente manera, Paso 1: Se resto del anticipo del monto total del contrato, el monto de anticipo devuelto en el certificado 1 (52,525,027-19,560,190) arrojando un resultado equivalente de (32,964,837). Paso 2: Al certificado 2 que aun no fue desembolsado se le sumo el fondo de reparo del certificado 1 equivalente al 5% de cada certificado (101,539,680+4,890,048) arrrojando un monto equivalente a (106,429,728) Paso 3: a este resultado se le resto el saldo del anticipo recibido equivalente a (32,964,837) quedando un saldo final de (73,464,891) a favor de la empresa del contratista

Diego A. Valdez A.
Arquitecto